



000371

-2021- GRLL-GGR/GRSE

## Resolución Gerencial Regional N°

Trujillo, 05 FEB 2021

VISTOS;

El Expediente Administrativo con **SISGEDO N° 5344265**, mediante el cual **AMPARO CONSUELO MARIN GARCIA**, con **D.N.I. N° 19528455**, profesora cesante del Colegio Nacional Mixto "San Nicolás" de la UGEL SANCHEZ CARRIÓN, con domicilio real en el Jr. Sucre N°660-Huamachuco, y procesal en el Jr. Almagro N° 255 Oficina 314, de esta ciudad de Trujillo, presenta su escrito dando por agotada la vía administrativa frente su recurso de apelación, contra la RESOLUCION DIRECTORAL FICTA, recaída en SISGEDO N°28946; y demás documentos que se acompañan en un total de **CIENTO CUATRO (104) folios**, y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo con **SISGEDO N° 28946**, **AMPARO CONSUELO MARIN GARCIA**, solicitó ante la Unidad de Gestión Educativa Local de SANCHEZ CARRIÓN, el Reintegro de Bonificación Personal, retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, vía crédito devengado, más intereses leagles, así como el pago de la continua,.

Que, mediante Expediente Administrativo con **SISGEDO N° 5065909**, se elevó a esta Gerencia Regional el recurso de apelación interpuesto por **AMPARO CONSUELO MARIN GARCIA**; con los fundamentos facticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, habiendo transcurrido más de treinta días de haber presentado su solicitud, sin que la administración emita pronunciamiento alguno; el administrado al amparo de la Ley N° 27444 da por denegado su petición, motivo por el cual interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL FICTA, recaída en SISGEDO N°28946, con los fundamentos facticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, mediante expediente **SISGEDO N° 5344265**, **AMPARO CONSUELO MARIN GARCIA**, comunica a esta Sede Regional el Agotamiento de la vía administrativa al no haberse resuelto con arreglo a Ley dentro de los plazos establecidos su recurso de apelación, señala la deducción del silencio administrativo negativo de apelación y expresamente manifiesta su voluntad de dar por agotado el procedimiento administrativo, así como indica que se encuentra habilitada para proceder con la impugnación judicial vía proceso contencioso administrativo.

Que, el Art. 197° del T.U.O. de la Ley N° 27444 prescribe que, pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento, la declaración de abandono; así como también la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, por otro lado, el numeral 200.4 del artículo 200 del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.6 del artículo señalado, señala que, La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.



Que, de la revisión del escrito del visto, se verifica el desistimiento del procedimiento de la administrada AMPARO CONSUELO MARIN GARCIA, respecto a continuar con el recurso de apelación contra la RESOLUCION DIRECTORAL FICTA, sobre Reintegro de Bonificación Personal..

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos". Se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en virtud de las normas antes citadas y en reconocimiento y respeto al principio de LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, se encuentra plenamente justificado se ordene la conclusión del procedimiento administrativo sobre Recurso de Apelación que interpuso el administrado, ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad;

Que, en la línea de lo indicado corresponde dar por concluido el procedimiento sobre recurso de apelación interpuesto, por haberse producido el desistimiento del procedimiento iniciado por AMPARO CONSUELO MARIN GARCIA;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN N° 002 -2021-GRLL-GGR/GRSE-OAJ; y, de conformidad con la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, que aprueba la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27867 ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, la Ley General de Educación N° 28044 y el D.S. N° 011-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, sobre Recurso administrativo de Apelación interpuesto por AMPARO CONSUELO MARIN GARCIA, contra el acto administrativo contenido en la RESOLUCION DIRECTORAL FICTA, recaída en SIGEDO N°28946, al haber presentado el desistimiento del procedimiento administrativo; conforme se expuso en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente resolución a AMPARO CONSUELO MARIN GARCIA y a quienes corresponda de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



  
Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ  
Gerente Regional de Educación

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



  
Raimundo Josue Mendoza Valderrama  
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

OWPF/G-GRSE  
JESA/D-OAJ  
Mipo /Abg  
Proy. 132/OAJ-2021